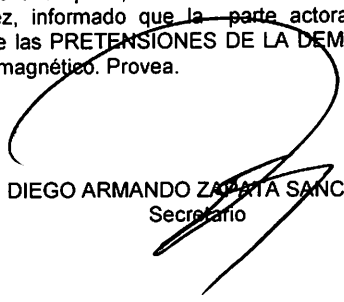


CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Marzo 10 del 2021. En el estado en que se encuentra, paso el expediente al Despacho del señor Juez, informado que la parte actora allega escrito presentando REFORMA DE DEMANDA en lo que se refiere a una de las PRETENSIONES DE LA DEMANDA; allegó escrito de reforma de demanda con copia para traslado, archivo y medio magnético. Provea.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RDICADO	182474089001-2020-00127-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADA	NURY MAYERLY CHAUX SILVA

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre petición de reforma de demanda que eleva la parte actora; revisada la misma se encuentra que se ajusta a las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho procede a aceptar la misma y dar el trámite que corresponde.

Leído el contenido del escrito de la reforma, se observa que la petición aplica para la pretensión enunciada en el numeral TERCERO, así se ordenará en lo pertinente en este proveído.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la reforma a la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, en lo que se refiere a las pretensiones de la misma, **específicamente las determinada en el numeral PRIMERO, ordinal 3**, solicitud incoada por el demandante a través de su apoderado judicial en este asunto.

Disponer que en razón de la reforma de demanda, el auto mandamiento de pago de fecha septiembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020), aquí proferido, en su parte resolutive se aclara en el siguiente punto:

"PRIMERO.-...

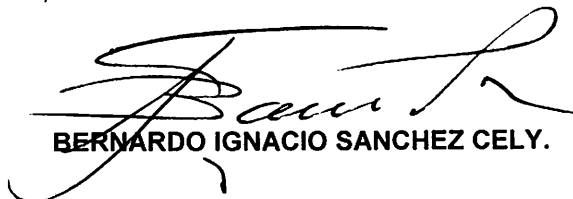
3.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 26 de agosto del 2019 hasta que se efectuó el pago total"

SEGUNDO: Los demás puntos del mandamiento ejecutivo aquí proferido y de fecha septiembre 18 de 2019, quedan incólumes, por no sufrir ninguna alteración.

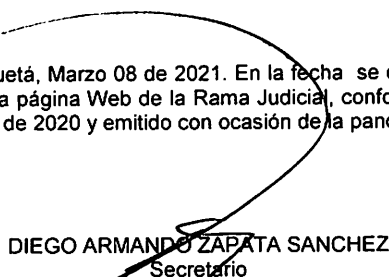
TERCERO: Archívese copia de la Reforma de demanda

NOTIFIQUESE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Marzo 08 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario